



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de diciembre de 2016
Español
Original: inglés

Carta de fecha 21 de diciembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), en el que se da cuenta de las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publiquen como documento del Consejo.

(*Firmado*) Román **Oyarzun Marchesi**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. Román Oyarzun Marchesi (España), en calidad de Presidente, y los representantes de Egipto y Ucrania, en calidad de Vicepresidentes.

II. Antecedentes

3. En respuesta a los ensayos nucleares y los lanzamientos con tecnología de misiles balísticos llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea, el Consejo de Seguridad aprobó seis resoluciones que impusieron o fortalecieron diversas sanciones contra ese país: las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) y 2321 (2016). Dichas sanciones consisten en un embargo de armas, un embargo relacionado con los programas nucleares, de misiles balísticos y de otras armas de destrucción en masa, prohibiciones sectoriales sobre el carbón, los minerales y el combustible, la prohibición de exportar artículos de lujo, la prohibición de viajar o la congelación de activos de las personas y entidades designadas, la prohibición de prestar servicios financieros, la prohibición de enseñanza y formación especializadas de disciplinas que puedan contribuir a actividades y programas prohibidos, procedimientos marítimos y de inspección de carga y topes anuales obligatorios en el total de las exportaciones de carbón procedentes del país. También se prevén exenciones a algunas de estas medidas.
4. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) tiene como mandato supervisar la aplicación de las sanciones, examinar y adoptar medidas apropiadas respecto de las presuntas violaciones del régimen de sanciones y formular recomendaciones para aumentar su eficacia.
5. Un grupo de expertos, establecido en virtud de la resolución 1874 (2009), actúa bajo la dirección del Comité y lo ayuda a ejecutar su mandato de verificar, promover y facilitar la aplicación de las medidas impuestas en las resoluciones.
6. La composición del Grupo de Expertos, integrado inicialmente por siete expertos, aumentó a ocho expertos en virtud de la resolución 2094 (2013). La prórroga más reciente del mandato del Grupo se aprobó en la resolución 2276 (2016) del Consejo de Seguridad.
7. En los informes anuales anteriores del Comité se puede consultar más información sobre los antecedentes del régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea.

III. Resumen de las actividades del Comité

8. El Comité celebró consultas oficiosas en cuatro ocasiones, los días 19 de febrero, 31 de marzo, 15 de junio y 26 de agosto, y también realizó parte de su labor a través de procedimientos escritos. El Comité convocó asimismo una reunión informativa abierta el 16 de marzo.
9. En las consultas oficiosas celebradas el 19 de febrero, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe final (S/2016/157), presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2207 (2015), y examinó las recomendaciones que figuraban en él.
10. En las consultas oficiosas celebradas el 31 de marzo, el Comité examinó las constantes violaciones de la resolución 2270 (2016) por la República Popular Democrática de Corea, las obligaciones de los Estados Miembros de informar sobre las medidas adoptadas para aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y las solicitudes de orientación de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales sobre la aplicación de la resolución 2270 (2016).
11. En las consultas oficiosas celebradas el 15 de junio, el Comité examinó las constantes violaciones de la resolución 2270 (2016) por la República Popular Democrática de Corea y las recomendaciones incluidas en los informes finales de 2015 y 2016 del Grupo de Expertos (S/2015/131 y S/2016/157), y también actualizó y revisó la lista de sanciones que mantiene el Comité.
12. En las consultas oficiosas celebradas el 26 de agosto, el Comité recibió información proporcionada por el Coordinador del Grupo de Expertos sobre el informe de mitad de período del Grupo, presentado en virtud del párrafo 2 de la resolución 2276 (2016), y examinó las cartas recibidas de varios Estados Miembros sobre las constantes violaciones de la resolución 2270 (2016) por la República Popular Democrática de Corea.
13. En consultas celebradas los días 25 de febrero, 4 de mayo, 30 de agosto y 30 de noviembre, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre las actividades realizadas por el Comité, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 12 g) de la resolución 1718 (2006).
14. El Comité recibió 73 informes de Estados Miembros sobre la aplicación de la resolución 2270 (2016) y 3 informes sobre la aplicación de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013).
15. El Comité recibió 18 comunicaciones de Estados Miembros sobre presuntas violaciones de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad, a saber, 15 cartas sobre los ensayos nucleares y los lanzamientos de misiles balísticos llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea y 3 cartas sobre la interdicción de cargamentos procedentes de ese país sobre los que había sospechas de que podían vulnerar las resoluciones pertinentes del Consejo.
16. El 21 de marzo, el Comité decidió que cuatro buques incluidos en el anexo III de la resolución 2270 (2016) no constituían recursos económicos controlados o explotados por una entidad designada en la lista de sanciones del Comité y, por tanto, no estaban sujetos a la congelación de activos establecida en el párrafo 8 d)

de la resolución [1718 \(2006\)](#). El 22 de marzo el Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para comunicarles su decisión.

17. El 4 de abril, de conformidad con el párrafo 25 de la resolución [2270 \(2016\)](#), el Comité presentó al Consejo de Seguridad un informe ([S/2016/308](#)) en el que actualizó la lista de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías relacionados con las armas de destrucción en masa que debían clasificarse y designarse como bienes sensibles en virtud de la resolución [2270 \(2016\)](#).

18. El 16 de diciembre, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución [2321 \(2016\)](#), el Comité presentó al Consejo de Seguridad un informe ([S/2016/1069](#)) en el que transmitía una nueva lista de armas convencionales de doble uso que había aprobado el 15 de diciembre.

19. El 17 de diciembre, el Comité decidió que cinco de los buques especificados en el anexo III de la resolución [2270 \(2016\)](#) no eran recursos económicos controlados o explotados por una entidad designada incluida en la lista de sanciones del Comité y que, por lo tanto, no estaban sujetos a la congelación de activos impuesta en el párrafo 8 d) de la resolución [1718 \(2006\)](#). El 19 de diciembre, el Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para comunicarles esa decisión.

20. Tras la aprobación de la resolución [2270 \(2016\)](#) por el Consejo de Seguridad el 2 de marzo, el Comité actualizó varios de sus documentos, incluidas tres de sus notas orientativas para la aplicación de resoluciones y la ficha descriptiva de las medidas impuestas en las resoluciones pertinentes. El 25 de mayo, el Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se comunicaba una versión actualizada de su nota orientativa núm. 2 para la aplicación de resoluciones relativa a las directrices para la preparación y presentación de informes nacionales sobre la aplicación, junto con un modelo de lista de verificación opcional sobre las medidas contenidas en las resoluciones del Consejo [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#) y [2270 \(2016\)](#) pertinentes para los informes nacionales sobre la aplicación presentados por los Estados Miembros.

21. El Comité siguió ayudando a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales a cumplir las obligaciones que les imponían las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El 16 de marzo, el Comité celebró una reunión informativa abierta, en la que el Presidente proporcionó un panorama general de las nuevas medidas impuestas en la resolución [2270 \(2016\)](#) e informó a los Estados Miembros sobre el mandato y las actividades del Comité y la manera en que podría prestarles asistencia en el cumplimiento de las obligaciones que les imponían las resoluciones pertinentes. El 8 de abril, el Comité envió por escrito a las organizaciones internacionales la declaración y la exposición presentadas en la reunión informativa abierta a fin de informarlas sobre el mandato y las actividades del Comité y prestarles asistencia en el cumplimiento de las obligaciones que les imponían las resoluciones pertinentes.

22. El Comité recibió cartas de varias entidades de las Naciones Unidas en las que estas solicitaban confirmación de que su colaboración con la República Popular Democrática de Corea, incluidas varias propuestas de asistencia técnica al país, no contravenía el régimen de sanciones. El Comité respondió de manera positiva a esas

solicitudes recordando las obligaciones impuestas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

23. El Comité envió 178 comunicaciones a 130 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

24. Las exenciones al embargo de armas figuran en el párrafo 10 de la resolución [1874 \(2009\)](#) y en el párrafo 8 de la resolución [2270 \(2016\)](#).

25. Las exenciones a la congelación de activos figuran en el párrafo 9 de la resolución [1718 \(2006\)](#) y en el párrafo 32 de la resolución [2270 \(2016\)](#).

26. Las exenciones a la prohibición de viajar figuran en el párrafo 10 de la resolución [1718 \(2006\)](#) y en el párrafo 10 de la resolución [2094 \(2013\)](#).

27. Las exenciones relativas a la prestación de servicios de aprovisionamiento figuran en el párrafo 17 de la resolución [1874 \(2009\)](#).

28. Las exenciones relativas a las redes de proliferación figuran en los párrafos 13 y 14 de la resolución [2270 \(2016\)](#).

29. Las exenciones relativas a las medidas de prohibición y transporte figuran en el párrafo 21 de la resolución [2270 \(2016\)](#) y en los párrafos 8, 9 y 22 de la resolución [2321 \(2016\)](#).

30. Las exenciones relativas a la prohibición sobre el carbón figuran en el párrafo 26 de la resolución [2321 \(2016\)](#) y las exenciones relativas a la prohibición sobre el combustible (aviación, cohetes y motores a reacción) figuran en el párrafo 31 de la resolución [2270 \(2016\)](#).

31. Las exenciones relativas a la cooperación científica y técnica figuran en el párrafo 11 de la resolución [2321 \(2016\)](#).

32. Las exenciones relativas a las medidas financieras figuran en el párrafo 19 de la resolución [1874 \(2009\)](#), en el párrafo 33 de la resolución [2270 \(2016\)](#) y en los párrafos 31 a 33 de la resolución [2321 \(2016\)](#).

33. Las exenciones relativas a las estatuas y los nuevos helicópteros y buques figuran en los párrafos 29 y 30 de la resolución [2321 \(2016\)](#).

34. El Comité aprobó dos solicitudes de un Estado Miembro relativas a la exención de la prohibición de cuenta de corresponsalía establecida en los párrafos 33 y 35 de la resolución [2270 \(2016\)](#), y otra solicitud del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en nombre del sistema de las Naciones Unidas, para establecer y mantener una relación de corresponsalía con un banco de la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con el párrafo 33 de la resolución [2270 \(2016\)](#).

V. Lista de sanciones

35. Los criterios para la designación de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se indican en el párrafo 8, apartados d) y e), de la resolución [1718 \(2006\)](#), en el párrafo 12 de la resolución [2087 \(2013\)](#) y en el párrafo 27 de la resolución [2094 \(2013\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión o supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

36. Al final del período sobre el que se informa había 39 personas y 42 entidades incluidas en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

37. El 19 de enero, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución [2207 \(2015\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final, que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 22 de febrero y publicado como documento del Consejo ([S/2016/157](#)).

38. El 8 de abril, en cumplimiento de la resolución [2276 \(2016\)](#) aprobada por el Consejo de Seguridad el 24 de marzo, el Secretario General nombró, para que integraran el Grupo de Expertos, a ocho personas especializadas respectivamente en tecnología de misiles, cuestiones nucleares, transporte aéreo, controles de aduanas y exportación, control y no proliferación de armas de destrucción en masa, finanzas, transporte marítimo, y otras armas de destrucción en masa y armas convencionales (véase [S/2016/333](#)). El mandato del Grupo vence el 24 de abril de 2017.

39. El 10 de mayo, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución [2276 \(2016\)](#), el Grupo presentó al Comité su programa de trabajo. El 28 de julio, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2276 \(2016\)](#), el Grupo presentó al Comité su informe de mitad de período, que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 29 de agosto.

40. El Grupo visitó Angola, Bahrein, China, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, el Japón, Luxemburgo, Malasia, México, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Singapur y Sudáfrica. El Grupo también celebró consultas oficiosas con funcionarios gubernamentales y expertos nacionales de los Estados Miembros y con representantes de varias organizaciones y entidades internacionales, como el Grupo de Acción Financiera, la Federación Internacional de Astronáutica y el Servicio de Investigaciones del Congreso de los Estados Unidos. También participó en reuniones internacionales, conferencias, talleres y seminarios pertinentes.

41. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos envió 1.068 cartas por conducto de la Secretaría a los Estados Miembros, al Comité y a entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

42. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad proporcionó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar su aplicación. Asimismo, se organizaron sesiones de orientación para ayudar a los miembros entrantes del Consejo a familiarizarse con cuestiones específicas relacionadas con el régimen de sanciones.

43. A fin de ayudar al Comité a contratar a expertos cualificados que puedan integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 1 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos. Además, se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para notificarles las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos e informarlos de los plazos de contratación, los campos de especialización y los requisitos pertinentes.

44. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos, impartió un curso de orientación inicial para nuevos miembros del Grupo y contribuyó a la preparación del informe de mitad de período del Grupo en agosto y a la preparación del informe final del Grupo en diciembre.

45. El Grupo de Expertos participó en el cuarto taller anual de coordinación entre grupos, organizado por la Secretaría y celebrado en Nueva York los días 6 y 7 de diciembre. Los días 8 y 9 de diciembre, en cooperación con asociados del sistema de las Naciones Unidas, la División impartió un taller sobre técnicas de investigación aplicables a las entrevistas para 19 expertos de grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, en el que participaron dos miembros del Grupo de Expertos.

46. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría introdujo mejoras para usar y acceder a las listas de sanciones de manera más eficaz, en particular mediante el establecimiento de una función de búsqueda de nombres en las listas de sanciones, la creación de listas por números de referencia permanentes (además de las listas por orden alfabético) y la creación de vínculos entre las entradas de las listas, según procediera, y las Notificaciones Especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

47. En el párrafo 42 de la resolución [2321 \(2016\)](#), el Consejo de Seguridad solicitó al Secretario General que proporcionara los recursos adicionales de apoyo administrativo y analítico que fueran necesarios para reforzar la capacidad del Grupo de Expertos. La Secretaría ha comenzado a planificar y adoptar las medidas administrativas necesarias a ese respecto.